

Activos virtuales como actividad vulnerable

ING. ROSALÍA CASTAÑEDA VIVAR

Miembro del la Comisión de PLD del IMCP, Asesor Independiente de Auditoría y Consultoría TI, CISA, PLD-CNBV, PLD-ACAMS, PLD-IMCP

Síntesis

En México los activos virtuales, están considerados como actividad vulnerable por la LFPIORPI. Debido a lo anterior, es necesario conocer las obligaciones de las empresas que realizan operaciones con activos virtuales, con el fin de identificar recursos de procedencia ilícita que puedan poner en riesgo estos nuevos modelos de negocio.

Cuando se pretende hablar de activos virtuales, surge la palabra riesgo, principalmente, por dos motivos: la complejidad de la tecnología que los soporta y el desconocimiento que la mayoría tiene sobre la funcionalidad y sobre los problemas que se pueden presentar, los cuales pueden poner en peligro los recursos invertidos.

Los activos virtuales aún representan un riesgo considerable en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, debido al anonimato que provee este tipo de activos en la realización de transacciones, la facilidad para transferir los activos virtuales a distintos países, así como la ausencia de controles y medidas homogéneas a nivel global.

¿Qué son los activos virtuales?

Son las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) que define como activos virtuales a “la representación del valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia, únicamente, pueda llevarse a cabo por medios electrónicos o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los que reconoce el Banco de México, como acto de riesgo y, por lo tanto, es una actividad vulnerable. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas, ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas”.¹

Los activos virtuales aún representan un riesgo en materia de PLD debido al anonimato en las transacciones, entre otros conceptos

Características generales

Para un mejor entendimiento, me parece oportuno referir una matriz comparativa que publicó el Banco de México sobre las características generales de los activos virtuales comparativamente con efectivo y una transferencia electrónica, estas son:

	Efectivo	Transferencia electrónica	Activo virtual
Posesión	A través de billetes y monedas	A través de los registros de los saldos de las cuentas de depósito que lleve una institución financiera	A través de la posesión de una llave privada que permite iniciar transferencias dentro del registro distribuido de dicho activo
Almacenamiento	Físico	Digital, almacenado en los registros de la institución financiera	Digital, almacenado en los nodos de la red distribuida del activo virtual
Medio de intercambio	Físico	Digital, mediante instrucciones de transferencia a la institución financiera que lleve a su cargo las cuentas de depósito	Digital, mediante un mensaje que se envía a la red del activo virtual a través de Internet
Doble gasto	Se evita mediante el intercambio de algo tangible (billetes y monedas)	Se evita a través de la validación de los saldos en las cuentas de depósito que lleve a su cargo una institución financiera	Se evita mediante la validación de tenencia a partir de la revisión del registro distribuido que contiene el histórico de las transacciones, así como mediante el proceso de minado
Falsificación	Se evita mediante elementos de seguridad físicos que evitan la duplicación de billetes		
Respaldo	Banco Central	Institución financiera que lleve a su cargo las cuentas de depósito y los registros de los saldos	No hay un respaldo. Está basado en la confianza de sus usuarios en la red del activo virtual

En este artículo nos referimos a los tres tipos de empresas que, como actividad vulnerable, pueden operar con activos virtuales distintas a una entidad financiera que son:

1. Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC).
2. Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFP y junto con las IFC también conocidas como Instituciones de Tecnología Financiera o ITF).
3. Sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos (MN).

Estas empresas estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Las operaciones con activos virtuales consideradas como actividad vulnerable para efectos del régimen de prevención de lavado de dinero son:

- > El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales a través de plataformas electrónicas o digitales, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes, o bien provean medios para custodiar, almacenar o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.³
- > Los umbrales de identificación, deben identificarse todas las operaciones.
- > Los umbrales de Operaciones por cliente \geq a 645 UMAS (aproximadamente, MX 56,037.60), son objeto de aviso.

A su vez, en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley Para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Reglas PLD), publicada el 9 de marzo de 2018,⁴ se establecen de manera general las reglas a las cuales las ITF deberán apegarse al cumplimiento de la Recomendación 1 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la cual señala que las ITF deben identificar, evaluar y tomar acciones para mitigar los riesgos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, mediante el mecanismo siguiente:



Otro de los sujetos obligados y considerado como actividad vulnerable en la LFPIORPI son los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (VASP, por sus siglas en inglés) a quienes, desde la entrada en vigor de la adhesión de la fracción XVI al artículo 17 de la LFPIORPI,⁵ se les consideran como actividad que custodia, almacena o transfiere y que, siendo sujetos distintos a las entidades financieras, la llevan a cabo por medio de plataformas electrónicas, digitales o similares.

Los VASP, conforme a lo anterior, definieron las obligaciones a las cuales quedarán sujetos los proveedores distintos a las entidades financieras que realicen operaciones con activos virtuales a:

- > Realizar trámite de alta y registro como actividad vulnerable, mediante el sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero.
- > Integrar los expedientes de identificación de clientes o usuarios.

- > En caso de operaciones de monto igual o superior a 645 Unidades de Medida y Actualización (UMA), presentar avisos a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), por conducto del Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- > Protección de información que sirva de soporte a la actividad vulnerable por un plazo de cinco años.
- > Ofrecer las facilidades que requiera el SAT en sus visitas de verificación.
- > Contar con un Manual de Políticas internas que defina los procedimientos a seguir para el cumplimiento de lo establecido en la LFPIORPI, su Reglamento y las Reglas de Carácter General.

Como parte de las recomendaciones emitidas por el GAFI se encuentra la relativa a tener una mayor regulación sobre las operaciones realizadas por proveedores de servicios de activos virtuales. De acuerdo con la Recomendación 34, las autoridades competentes y supervisores deben establecer lineamientos y ofrecer retroalimentación, la cual ayudará a los VASP a aplicar medidas nacionales para combatir el Lavado de Dinero (LD) y el Financiamiento al Terrorismo (FT) y, en particular, en la detección y reporte de transacciones sospechosas. Esto fue publicado el 14 de julio de 2020 por la SHCP, en coordinación con la UIF, en un documento llamado *Lineamientos para la elaboración del Informe de retroalimentación a los VASP*.

Desde mi punto de vista, los sujetos obligados que realizan operaciones con activos virtuales tienen mayores retos que enfrentar comparativamente con otras actividades vulnerables hoy por hoy, para cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero, por ejemplo, la identificación y conocimiento del cliente, así como la integración de expediente de sus clientes, ya que deberán hacer mayores esfuerzos en la inversión y uso inteligente de lo que se le llama Reg Tech, que se refiere a las soluciones creadas para ayudar a las empresas a cumplir con las regulaciones de la industria o mercado y que están orientadas a gestión de identidades, gestión de riesgos y seguridad; asimismo, aporta beneficios como: agilidad, velocidad, integración y análisis.

Otra de las obligaciones que representarán mayores retos para cumplir quienes realizan operaciones con activos virtuales es la evaluación, medición y mitigación de riesgos con sus clientes, que deberán desarrollar por medio de soluciones tecnológicas similares a la expuesta.

Finalmente, sigamos atentos al desarrollo y evolución que en México tendrán las ITF y el sector Fintech para el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero, que involucra también ciberriesgo, seguridad de la información, interconexión con otros actores, riesgo operacional, y gestión de terceros/proveedores, que sería materia de análisis en otra publicación. 

1 <https://www.fintechmexico.org/es/leyfintec>

2 <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/1---que-es-un-activo-virtua.html>

3 <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/activos.html>

4 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5537449&fecha=10/09/2018

5 Entrada en vigor el 10 de septiembre de 2019, conforme a la Disposición Transitoria Única del Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de marzo del 2018.